

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita una relación de depósitos que se encuentren a nombre de su representado. *Sírvase proveer.*

[Firma]
MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARMANDO LEDESMA VACA
DDO.: ROSEMBERG OSPINA RAMÍREZ
RAD.: 76001-31-05-012-2009-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3529

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora requiere le sea emitido por el despacho la relación de depósitos judiciales que se hayan constituido a nombre de su representado, solicitud que es procedente y en tal sentido se ordena que por secretaria se remita el listado requerido al correo electrónico del apoderado solicitante.

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales se observa que el apoderado judicial de la parte actora no ha cobrado tres títulos de los cuales es beneficiario, por lo que deberá presentarse al Banco Agrario y realizar el cobro respectivo.

Finalmente, se debe ordenar la entrega del título Nro. 469030002968730 por valor de \$360.000 que corresponden a dineros recaudados como consecuencia de las medidas cautelares decretadas, por lo que se ordenará el pago, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se remita la relación de depósitos judiciales solicitada al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el cobro de los depósitos judiciales pendientes de cobro, para lo cual debe acudir al Banco Agrario.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002968730 por valor de \$360.000 teniendo como beneficiario al abogado HERNEY EMIRO GUZMÁN GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.604.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Firma]
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

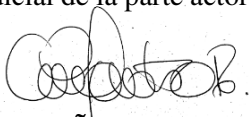
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

[Firma]

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita rendición de cuentas por parte de la secuestre. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REY FERNANDO GRISALES MENDEZ
DDO.: COOPSANDRECALI
RAD. 76001-31-05-012-2010-00368-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1978

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que habiéndose requerido al apoderado judicial de la parte actora para que impulsara el proceso, este solicita que la secuestre rinda cuentas de los frutos del local comercial o del inmueble arrendado y se impongan las sanciones de que trata el artículo 50 del CG del P., para resolver el pedimento realizado, debe el despacho recordar los términos en los que fue decretada la medida cautelar y las actuaciones que se han desplegado frente a la falta de gestión de la secuestre.

Es así como esta oficina judicial decidió decretar la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada así:

3.- Decretar el embargo y secuestro en bloque y como unidad económica del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA DE COMERCIANTES SAN ANDRESITO UNIDOS DE CALI "COOPSANDRECALI", denunciado como de propiedad del ejecutado, ubicado en la Carrera 4 #14-50 Ofic. 253. Librar el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Una vez perfeccionado el embargo por parte de la Cámara de Comercio, se dispuso el secuestro del bien el cual se llevó a cabo a través de comisionado, dentro de la diligencia de secuestro se estableció que hace algún tiempo este se encontraba abandonado y sin funcionamiento, ello de acuerdo a lo manifestado por la administración del edificio y la constancia efectuada por la secuestre:

VENTILADOR DE MARCA MESA MARCA, BLUE CROS DE COLOR BLANCO CON GRIS.22- N UN ARCHIVADOR EN MADERA PINTADAS EN COLOR BLANCO CON CUATRO GAVETAS. EST ES TODO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE DECLARA RUALMENTE Y LEG MATERIALMETNE SEQUESTRADO. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CCOPSANDRECA' Y DE EL SE HACE ENTREGA A LA SEQUESTRE QUIEN MANIFIESTA LO RECIBO DE CUL FORMIDAD AL ACTA Y PROMETO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LEY. LA SEQUESTRA MANIFIESTA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTES DESCRITOE SE ENCUTRA COMPLETAMENTE ABANDONADO Y INACTIVO SIN FUNCIONAMIENTO ALGUNO A A LA VISTAS. VISTA. Y ENCONTRE QUE UNOS TIQUETES YA USADOS DE VIAS VIAJES GALEON Y SURATUR. NO HIUBO OPOSICON JURIDICA ALGUNA. LA SEQUESTRE MANIFIESTA QUE SEGUN MANIFESTACION DE LA ADMON ASISTENTE SEÑORA SANDRA PATRICIA ALVIRA, LOS PROPIETARIOS HAVCE MUCHO TIEMPO NO VIENEN POR AQUI Y QUE TIENEN UNA CUENTA GRANDE EN LA ADMON Y POR SERVICIOS PUBLICOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS. SE LE FIJAN LOS HONORARIOS AL SEQUESTRE LA SUMA DE \$100.000 CANCELADOS EN EL ACTO. POR SOLICITUD DEL APODERADO SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DILIGENCIA SE CANCELARON \$250.000 DESCRIMIN ADOS EN HONORARIOS? SEQUESTRE CERRAJERO, TRANSPORTE, REFRIGERIO. ES TODO SE DA POR TERMINA UNA VEZ LEIDA. PROBADA POR TUBOS LOS SQUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

Ante la falta de información frente a los bienes muebles secuestrados, el despacho en calenda 19 de diciembre de 2018, requirió a la secuestre en los términos que hoy solicita el apoderado de la parte actora. Al no obtener respuesta de la auxiliar de la justicia, se le relevó del cargo, se concedió el término para la entrega de bienes y como no realizó gestión alguna se efectuó la correspondiente compulsa de copias.

Aunado a ello, a efectos de ubicar los bienes muebles entregados a la secuestre se ofició al edificio donde se encuentra ubicado el local comercial donde fueron secuestrados, en respuesta a dicho pedimento se pudo determinar que la sociedad demandada fue intervenida por cuenta de la Sociedad de Activos Especiales, respuesta que fue puesta de presente al apoderado de la parte actora sin que emitiera algún pronunciamiento.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado, puesto que el pedimento no se atempera a la realidad del proceso.

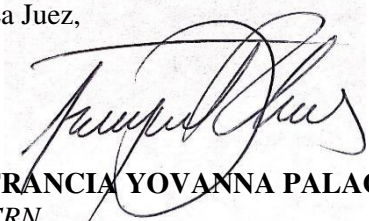
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora. Conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada respuesta por parte de la EPS Sanitas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

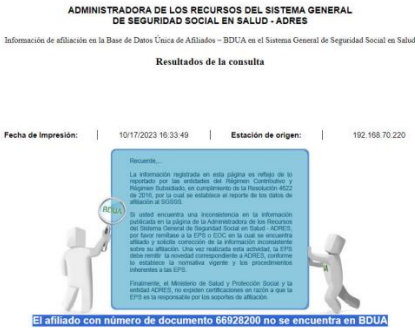
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONIKA LILIANA CARVAJAL CAMPO
DDO.: COSMITET LTDA.
RAD. 76001-31-05-012-2015-00447-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1976

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Eps Sanitas, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho en los siguientes términos:

Para poder realizar las validaciones solicitadas, es necesario que nos indique la información completa de la afiliada (nombre y número de identificación). Se validó con la información suministrada (MONIKA LILIANA CARVAJAL CAMPO C.C.66.928.200), y no registra información alguna de afiliación a EPS Sanitas ni al SGSSS, conforme se evidencia en la siguiente imagen:



Así las cosas, es necesario que la demandante realice la afiliación respectiva, a efectos de hacer cumplible la obligación perseguida.

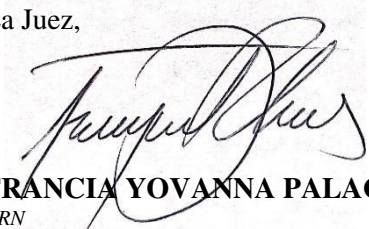
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a la demandante que en el término de 10 días calendario, realice la afiliación al sistema de seguridad social en salud so pena de declarar la obligación imposible de cumplir y prescindir de ella.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

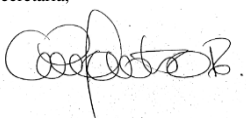

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el BANCO AVVILLAS dio respuesta al oficio librado por el despacho, por su parte el apoderado judicial presenta solicitud. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO DE JESÚS OSORIO OSORIO
DDO.: UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00598-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1987

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por el BANCO AVVILLAS en la que manifiesta que no posee vínculos con la entidad ejecutada, por lo que deberá oficiarse a BANCOLOMBIA.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

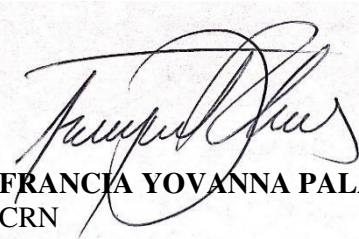
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del BANCO AVVILLAS de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: LIBRAR oficio de embargo a la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

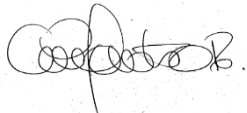

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

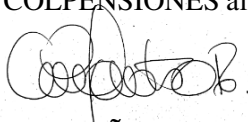
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BEIBA GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2018-00120-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1981

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

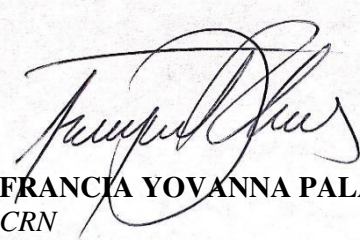
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

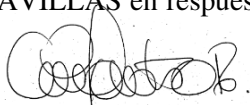
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con comunicación del BANCO AVILLAS en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA MOLINA
DDO: UGPP
RAD.: 760013105-012-2018-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1985

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.



168403

Bogotá D.C., 20231107

2-2023-58396

Señores:

JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO

j12lccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 509 de 20230628. Radicado 76001310501220180054500 de MARTHA CECILIA MOLINA Contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S con número de identificación 900373913.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

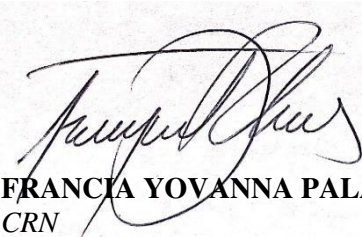
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del BANCO AVVILLAS de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

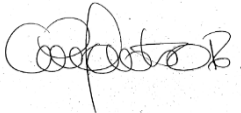
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial, que la apoderada de la parte actora solicita entrega del mismo. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LIGIA PATINO RIVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3538

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002983611 por valor de \$5.053.000 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002983611 por valor de \$5.053.000 teniendo como beneficiario al abogado YOJANIER GÓMEZ MESA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.696.932

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

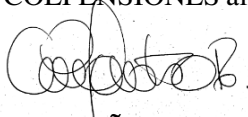
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH LOPEZ VASQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00327-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1980

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

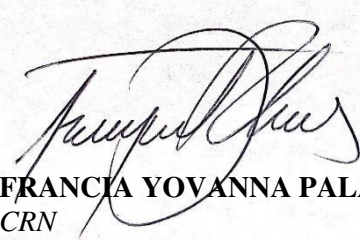
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

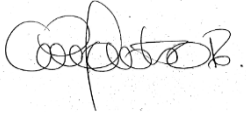
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

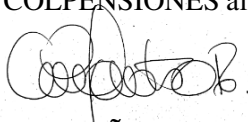
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS AMANDA BAQUERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1982

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comentario ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comentario.

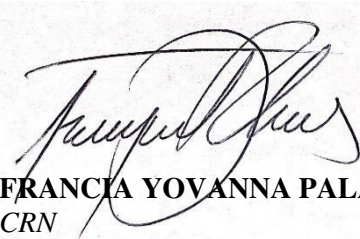
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

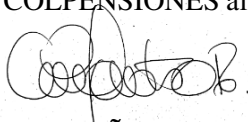
Santiago de Cali, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO IPIA CORPUS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1983

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

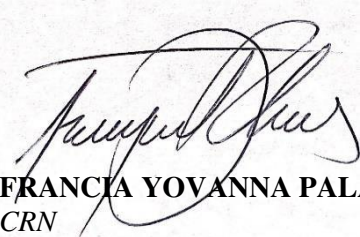
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

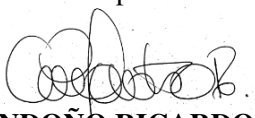
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BRIGITTE LORENA POLANIA ROMERO
DDO: LABORATORIOS BAXTER S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3532

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La contestación presentada dentro del término legal cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.985.203** y portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** en calidad de apoderado especial de la demandada **LABORATORIOS BAXTER S.A.** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

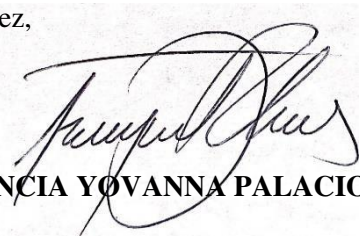
TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual **SOLO** audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas).

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

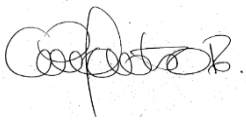
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

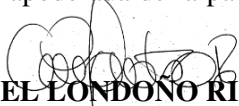
Santiago de Cali, **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR EDUARDO FERNANDEZ VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00294-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3559

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

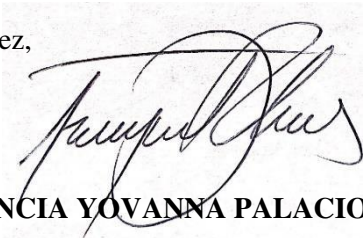
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada **VICTOR EDUARDO FERNANDEZ VARGAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

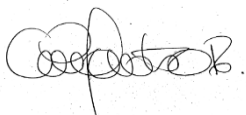
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

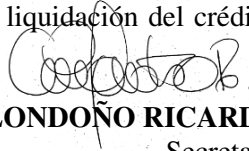
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA RUBÍ SÁNCHEZ DE NARIÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1989

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que, desde el 30 de agosto de 2023, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del proceso.

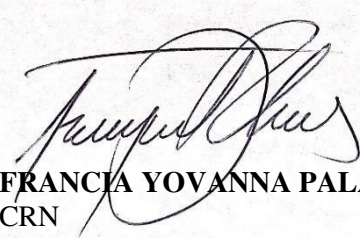
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

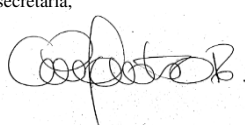
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

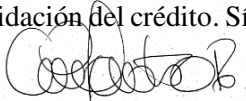
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA JESÚS MÉNDEZ DE IZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00302-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1990

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 21 de septiembre de 2023, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del proceso.

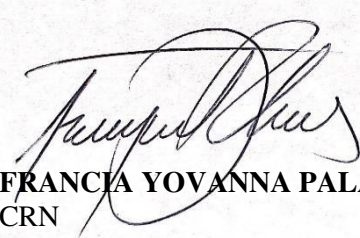
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

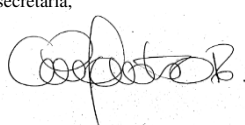
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

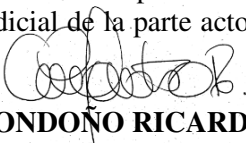
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CECILIA RAMÍREZ DE VARGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3560

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto, y habiéndose fijado fecha para resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se tiene que el acto administrativo allegado al sumario y el monto de las costas consignado en favor del presente asunto. Cubre en su totalidad las sumas reconocidas al actor y por ende deberá terminarse el proceso por pago, Como consecuencia de la terminación del proceso debe dejarse sin efectos la fijación de fecha.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

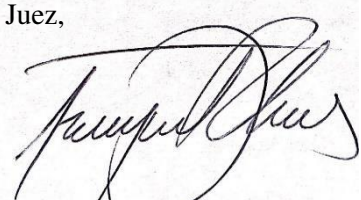
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CECILIA RAMÍREZ DE VARGAS** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral 4 del auto 3191 del 05 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

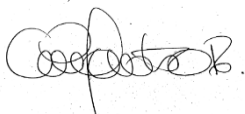

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

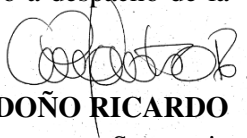
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente con contestación y demanda de reconvención. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SUSANA PESCADOR VARGAS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2023-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3533

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

La señora **SUSANA PESCADOR VARGAS** a través de su apoderado judicial presentó escrito a través del cual pretende dar contestación a la demanda en reconvención y revisado el mismo se tiene que fue presentado dentro del término contemplado en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. y la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en reconvención.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvención por parte de la señora **SUSANA PESCADOR VARGAS**.

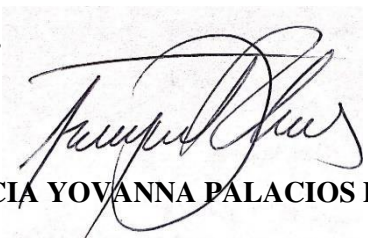
SEGUNDO: TENER POR NO descorrido el traslado por parte la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: FIJAR el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

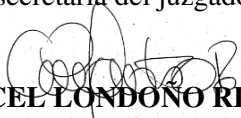
Santiago de Cali, **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3540

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS YBANCO DE BOGOTA.

En virtud de lo anterior El Juzgado,

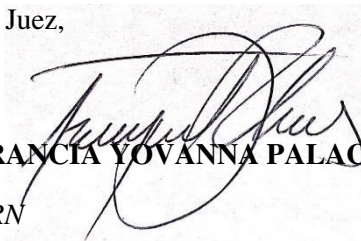
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con Nit. 800.149.496 2**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS YBANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **UN MILLON SEIS MIL CINCO VEINTISEIS PESOS (\$1.006.526)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

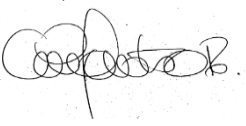
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

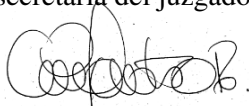
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3541

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTA.

En virtud de lo anterior El Juzgado,

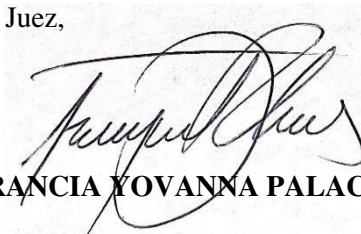
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con Nit. 800.149.496 2**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **UN MILLON SEIS MIL CINCO VEINTISÉIS PESOS (\$1.006.526)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

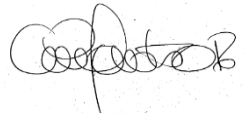
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

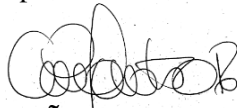
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación presentada en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO ARIZA PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3535

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

La contestación de **COLPENSIONES** fue presentada en término legal y se ajusta al artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda. Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis se debe fijar fecha para las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

CUARTO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

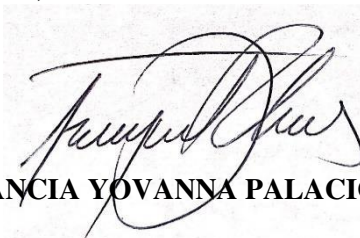
QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: FIJAR el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

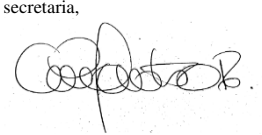
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

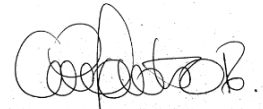
Santiago de Cali, **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDA MUÑOZ CUARTAS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3536

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901289080 9 como apoderado de **PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

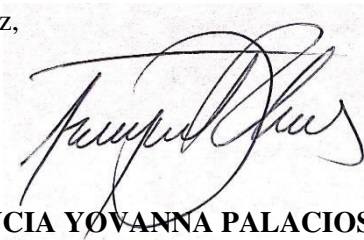
SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

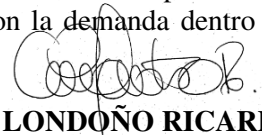
Santiago de Cali, **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO HERRERA
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3546

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por lo anterior, se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264 y tarjeta profesional .236.470 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901.546.704-9 como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S** en favor del abogado **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.033.030 y tarjeta profesional 306.793 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

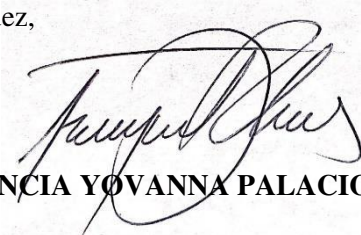
SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

OCTAVO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

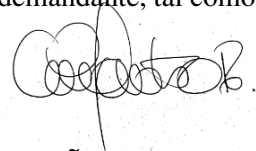
Santiago de Cali, **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **AFP PORVENIR** La notificación a la demandada se realizó el día 07 de noviembre de 2023, la cual se realizó por la parte demandante, tal como consta en el expediente. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARNUBIO DE JESUS CASTRO GARCIA
DDO.: AFP PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2023-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1979

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

La entidad demandada, AFP PORVENIR, confiere poder especial, amplio y suficiente, al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido mediante escritura pública Nro. 1281 del 02 de junio de 2023, en la Notaria 18 del circulo Notarial de Bogotá se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a la demandada el día 07 de noviembre de 2023, por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

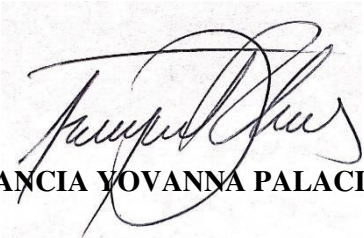
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad **AFP PORVENIR**.

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JSAL

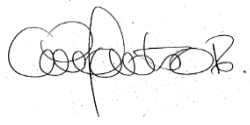
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

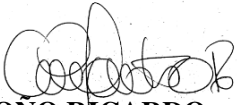
Santiago de Cali, **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00264, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN GONZALEZ GARCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3534

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora CARMEN GONZALEZ GARCIA mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y que fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Solicitud que efectúa en los siguientes términos:

2. DEMANDA

En relación a los hechos expuestos y a los fundamentos de derecho que más adelante invocare, respetuosamente informo a la Sra Juez Doce Laboral de Circuito de Cali, que presento formalmente proceso Ejecutivo Laboral Continuación del Ordinario a nombre de la Sra CARMEN GONZALEZ GARCIA y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, con Domicilio principal en la Cra 10 N° 72-33 Torre B, Piso 11 de Bogotá D.C., Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con agencia en la Cra 42 N° 7-10 B/ Los Cárabulos de Cali, Nit 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente Dr JAIME DUSSAN CALDERON, también y vecino de Bogotá D.C., con C.C. N° 12.102.957 o por quien haga sus veces en sus faltas temporales o absolutas, a efecto se dicte mandamiento de Pago en contra de la Accionada y a favor del ejecutante por las siguientes sumas.

2.1. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTITRIN PESOS (\$95.504.121) por concepto de mesadas adeudadas a la Sra CARMEN GONZALEZ GARCIA, que hacen parte del retroactivo Pensional Causado desde Octubre 10 de 2015, a Septiembre 30 de 2023, contenidos en la sentencia 243 de Septiembre 29 de 2023, emitida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, confirmando la de primera instancia, los cuales corresponden al Cien por Ciento (100%)

Cra 3 N° 12-40 Oficina 402 Centro Financiero la Esfera de Cali-Valle-Colombia
Teléfono: 8843489/8842990/3963773/3113885557/3108246797
E-mail: ajudicial@seccal.gov.co



Grupo Estudio de Asociados SAS
Asesores Jurídicos Integrados, Incendiando Pasividad con Derechos
Luis Ernesto Peláez Mora
Abogado, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

de la Pensión de Sobreviviente, dada su calidad de compañera permanente superávit.

2.2. Por las mesadas Pensionales que se causen a partir 1 de Octubre de 2023 hasta la inclusión en nómina del Pensionado a la demandante Sra CARMEN GONZALEZ GARCIA, a razón de 14 por año conforme al Parágrafo 6 del Art 48 Superior, modificado por el fatídico acto legislativo 01 de 2005, toda vez que el derecho se originó antes del 31 de Julio de 2011, fecha a partir de la cual el Sr ALVARO URIBE VELEZ enriqueció aún más a los fondos de pensiones y empobreció a los futuros pensionados al acabar definitivamente con la mesada 14 para quienes la pensión a obtener fuera inferior a 3 SMMLV, con el falso argumento de la insostenibilidad financiera del sistema pensional en Colombia.

2.3. Que se condene igualmente a Colpensiones EICE al pago de los intereses causados conforme al Art 141 de la ley 100 de 1993, causados a partir del reconocimiento de la prestación económica a la demandante, esto es Octubre 10 de 2015, hasta el pago total de la obligación, tal como fue ordenado en los fallos de primera y segunda instancia.

2.4. Que se condene también a la demandada al pago de las agencias en Derecho Fijadas en Primera Instancia en la suma de CINCE MILLONES PESOS (\$11.000.000).

2.5. Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) por concepto de agencias en Derecho tasadas Segunda Instancia.

2.6. Condenar a la demandada a cancelar los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho que se ocasionen con esta acción Ejecutiva.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago al respecto de las costas procesales puesto que el auto que las aprobó, fue librado el 31 de octubre de la presenta anualidad y notificado por estado el 01 de noviembre de 2023, es decir que para la fecha en que fue presentada la solicitud de ejecución el título que sirve como base carecía de exigibilidad.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CARMEN GONZALEZ GARCIA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTI UN PESOS (\$95.504.121.)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 10 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2023.
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de octubre de 2023 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la totalidad de las mesadas adeudadas, teniendo en cuenta la fecha de causación de cada mesada y la fecha en que se efectúe el pago.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

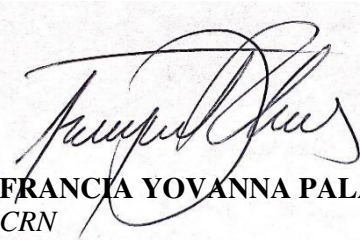
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO. DENEGAR el mandamiento de pago respecto de los demás ítems solicitados en la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

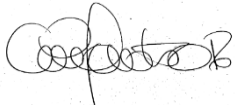
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00417 las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA NELCY SAMBRANO CAMACHO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3537
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

La señora **MARIA NELCY SAMBRANO CAMACHO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera modificada en segunda instancia, en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo emanado en sentencia de Primera Instancia No. 65 del 24 de marzo de 2023, que , declaró parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de todo lo que se haya hecho exigible con anterioridad al 18 de noviembre de 2019, declaró no probadas las demás excepciones propuestas por PORVENIR S.A., condenó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A. a reconocer y pagar en forma vitalicia a la señora MARIA NELCY SAMBRANO CAMACHO pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente supérstite del señor SANTOS BALDUINO RODRIGUEZ a partir de 18 de noviembre del 2019 en cuantía equivalente al S.M.L.M.V. de cada año a razón de 14 mesadas por año, dijo que la cuantía del retroactivo pensional con corte al 28 de febrero de 2023 asciende a la suma de \$43.743.688, condenó a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a la señora MARIA NELCY SAMBRANO CAMACHO intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas adeudadas desde la fecha de causación de cada mesada y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, condenó en costas por \$4.000.000 a cargo de la vencida en juicio, absolvió a PORVENIR S.A. de las demás pretensiones y autorizó a PORVENIR S.A. a descontar del retroactivo generado por mesadas ordinarias el monto de los aportes a la seguridad social en salud que le corresponde cubrir a la demandante y los remita de manera directa a la EPS a la cual se encuentre afiliada, al igual que el monto que está recibió en nombre propio por concepto de devolución de saldos.

SEGUNDO: Así mismo, de acuerdo con la sentencia de segunda instancia No. 178 del ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023), se resolvió:

Carrera 4 No. 10 – 44 Oficina 718 Edificio Plaza de Cayzedo
Teléfono 3167591399



2

“PRIMERO. CONFIRMAR La sentencia No. 65 del 24 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Doce Laboral del circuito de Cali.
SEGUNDO. COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** por no resultar a favor el recurso, como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) SMLMV.”

TERCERO: Finalmente, de acuerdo con el Auto Interlocutorio No. 2852 del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitres (2023), dispuso:

“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.178 del 08 de agosto de 2023.
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de septiembre de 2023.
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.”

CUARTO: Se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandada y a favor de la señora **MARIA NELCY SAMBRANO CAMACHO**, por las costas del presente proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia de las piezas procesales contienen las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

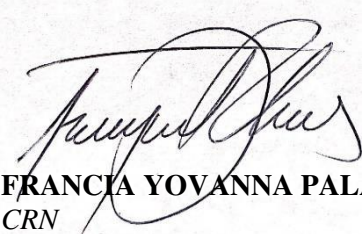
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA NELCY SAMBRANO CAMACHO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$43.343.688)** por concepto de retroactivo pensional causado desde el 18 de noviembre del 2019 hasta el 28 de febrero de 2023.
- b) Por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- c) Por los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas adeudadas desde la fecha de causación de cada mesada y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.
- d) Deberán efectuarse los correspondientes descuentos en salud.
- e) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

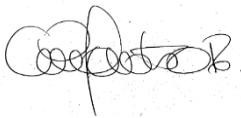
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

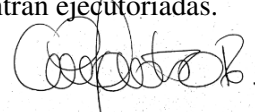
Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00402 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA LUCIA CLAVIJO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00479-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3539

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **ANA LUCIA CLAVIJO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las cumas y conceptos contenidos en la sentencia de primera instancia, por las costas liquidadas en el juicio ordinario e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ANA LUCIA CLAVIJO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las diferencias generadas entre el valor reconocido por **COLPENSIONES** en el acto administrativo Nro. SUB 202439 del 01 de agosto de 2023 y el realmente adeudado.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo

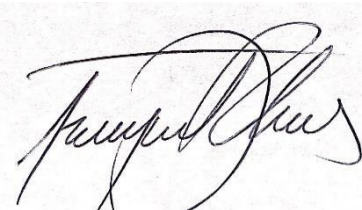
establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FREDY ORLANDO ARANA HERNÁNDEZ
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3530

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial con respecto a la reclamación administrativa, no se evidencia que se haya cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 6 del CPTSS, ni el artículo 11 ibidem para el establecimiento de la competencia en este circuito, puesto que no se allegó al sumario la petición recibida por COLPENSIONES en esta ciudad que contenga las pretensiones de esta demanda.

De la lectura de los anexos de la demanda no se evidencia agotamiento en la ciudad de Cali de una petición de reliquidación, así:

Esta captura de pantalla corresponde a la petición inicial de la pensión, no a la solicitud de reliquidación que se eleva en este sumario:



Esta captura de pantalla hace alusión a una petición elevada por el actor que se desconoce su contenido, pero al leer la resolución a que hace referencia se denota que pidió nuevamente pensión y la respuesta proviene de la ciudad de Bogotá, desconociéndose donde se hizo la petición, que en cualquier caso no se evidencia que fuera una reliquidación:

Bogotá, 14 de abril de 2023

BZ2023_2447535-1059147

Señor (a)
FREDY ORLANDO ARANA HERNANDEZ
LA MORADA,SENDEROS DE LA MORADA CS 61
VALLE DEL CAUCA - JAMUNDÍ

Referencia: Notificación por Aviso 2023_2447535 de 10/26/2022 12:00:00 AM
Ciudadano: FREDY ORLANDO ARANA HERNANDEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 6558732
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del **Acto Administrativo SUB 41381**, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación **se considerará emitida** al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_15667960

SUB 41381
15 FEB 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE
EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante **SUB 267596 del 11 de octubre de 2018** reconoció una pensión de vejez a favor de **ARANA HERNANDEZ FREDY ORLANDO**, identificado(a) con CC No. 6,558,732, a partir del 01 de noviembre de 2018 en cuantía de \$7,297,045.00 liquidación sobre 1,937 semanas.

Que el (la) señor(a) **ARANA HERNANDEZ FREDY ORLANDO**, identificado(a) con CC No. 6,558,732, solicita el 26 de octubre de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_15667960.

Que revisado el aplicativo de nómina de pensionados se evidencia que se encuentra percibiendo una pensión de vejez por lo tanto no es viable el estudio de un reconocimiento pensional, por lo cual se procede con el estudio de una reliquidación por el aumento de semanas cotizadas.

La siguiente captura hace alusión a unos recursos impetrados por el actor, pero se desconoce en qué ciudad lo hizo, y en dicho documento según la transcripción se están pidiendo explicaciones, más no reclamando reliquidación.

Que la Resolución No. SUB 41381 del 15 de febrero de 2023 se notificó el 15 de febrero de 2023, y el señor ARANA HERNANDEZ FREDY ORLANDO, ya identificado, mediante radicado 2023_2795884 el 21 de febrero de 2023 encontrándose en término interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación previa las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo. Manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

1. Solicito se me explique porque no se me dio respuesta a las solicitudes que realice para que mi pensión fuera reconocida con el tope máximo del 80% de IBL (...). 2. Me aclare porque disminuyeron el promedio de mi pensión ya que en la Resolución No. SUB 267596 del 11 de octubre del año 2018, me habían reconocido mi pensión con un 74.21% de mi IBL y en el Acto Administrativo No. SUB 41381 del 15 de febrero de 2023 me están disminuyendo el porcentaje de mi pensión al 74.17% (...).

Por lo anterior, es preciso que se aporte el documento que contenga las peticiones de la demanda recibido por parte la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en esta ciudad, el cual debe ser anterior a la fecha de la interposición de esta demanda.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

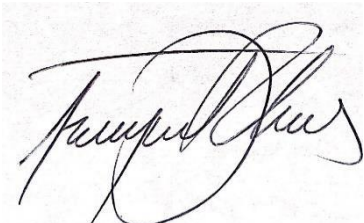
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ROCÍO MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.963.439 y portador de la Tarjeta Profesional número 83.952 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SAUL ANTONIO CHARRIS PÉREZ
DDOS.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3531

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 71.268.554 y portadora de la TP 139.617 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SAUL ANTONIO CHARRIS PÉREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

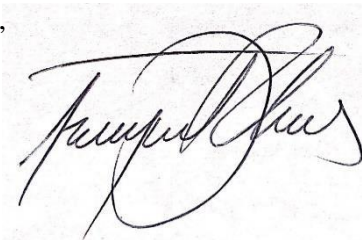
CUARTO: NOTIFICAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria



MARICEL LONDOÑO RICARDO